



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

**MGTR. YAQUELINE ASINC LUCERO
GERENTE**

RESOLUCION DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 261 prescribe lo siguiente: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos (...)*”.

Que, así mismo, la Constitución prescribe en el art. 314: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*”

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

*tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”
(énfasis fuera de texto)*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”;

Que, la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, determina en el art. 4, lo siguiente:

“Art. 4.- La Autoridad Portuaria para la obtención de sus fines, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Usar y asignar el uso de los servicios y de las facilidades del actual puerto y los del nuevo Puerto de Guayaquil; (...)*
- 2. Disponer todo lo concerniente a los procedimientos administrativos y de control del servicio portuario, a los sistemas de trabajo y, en general, al mejor aprovechamiento conjunto de las facilidades portuarias y de navegación, lo mismo que a todos los servicios que se destinen o que puedan destinarse a estos fines; ...”*

Que, el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, textualmente establece:

“Art. 5.- Para la mejor consecución de sus fines, la Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá extender sus obligaciones a otras actividades, de índole complementaria, que considerare convenientes para el mejor desarrollo de los servicios portuarios; podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos o enajenarlos, efectuar construcciones, contraer empréstitos dentro y fuera del País, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y, en general, efectuar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes para los fines de su Institución.” (negritas y subrayado me corresponde.)

Que, en cuanto a las atribuciones de las Autoridades Portuarias, la Ley General de Puertos, expresa lo siguiente:

“Art. 7.- Las Entidades Portuarias en cuanto a su organización y administración se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.”

Que, el art. 13 letra b) de la ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, determina como función y atribución del Gerente de las autoridades Portuarias, la siguiente:

*“Elaborar los proyectos de mejoramiento y desarrollo de los respectivos puertos **para someterlos a aprobación del Directorio.**”*

Que, La Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

Fluvial en los

Espacios Acuáticos, en el art. 13 determina las atribuciones de la Dirección de Espacios Acuáticos:

“Art. 13.- De la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y sus atribuciones. - Es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la Comandancia General de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres. Tendrán las siguientes atribuciones:

“...2) Ejercer el control técnico como Estado rector de puerto, de las naves de otras banderas y su dotación, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación, conforme al derecho internacional marítimo y normativa nacional; ...”

... 9) Gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional;”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, La ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 57, 57.1 y 57.2 da lineamientos para la declaratoria de emergencia. Es ese sentido, el art. 57, particularmente, dispone lo siguiente:

*“Art. 57.- Declaratoria de emergencia.- (Sustituido por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una **resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones**, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. **La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable**. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como **concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva**, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.”*

Adicionalmente, en el art. 57.1. se indica que Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

Pública, establece: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el Reglamento General a la LOSNCP, también incorpora lineamientos a seguir, respecto de las contrataciones por emergencia, contenidos en los artículos Art. 36.- Planificación de la compra, Art. 43.- Plan Anual de Contratación – PAC y Art. 55.- Modelos Obligatorios de Pliegos y artículos del 236 al 241.

Que, concordante con lo anterior, en la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, también se incluyen disposiciones respecto de la declaratoria de emergencia, principalmente lo incorpora en la Sección III, artículos 303 al 305.

Que, el código civil, define en el art. 30, al caso fortuito o fuerza mayor:

“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que, DIRNEA emite la Resolución Nro. 027/18, a través de la cual se regula el servicio de tráfico marítimo en el Ecuador (STM o VTS, por sus siglas en inglés), donde establece el marco normativo para los Sistemas de Tráfico Marítimo (STM). La DIRNEA actúa como autoridad técnica del VTS.

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 599 de fecha 12 de Abril del 2025 se dispone: *“Declarar estado de excepción, entre otras provincias, la del Guayas, por grave conmoción interna, debido al incremento de los años índices de violencia, cometimiento de delitos e intensidad de la perpetración de ilícitos por grupos armados organizados, dentro de las provincias mencionadas en el decreto, de las cuales se ha destacado, la provincia del Guayas.”*

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 23, de fecha 10 de junio de 2025, el Presidente de la República dispuso renovar por 30 días adicionales, la declaratoria de Estado de Excepción.

Que, mediante Resolución Nro. A-GADMCP-GB-245-2025, de fecha 20 de julio de 2025, suscrita por el Alcalde del Cantón Playas, resolvió en su artículo 1, lo siguiente: *“Declarar el estado de emergencia por inseguridad en el Cantón Playas con las consecuencia que legales que esto implica; esto es, demandar de las demás instancias públicas la intervención necesaria para atender la situación producida.”*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, establece como misión de esta Cartera de Estado, *“Organizar y planificar el*



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

desarrollo de Autoridad Portuaria de Guayaquil, así como dirigir y controlar que los servicios portuarios se provean competitivamente de manera sustentable y sostenible, con la racionalización de los recursos para contribuir al desarrollo del comercio exterior.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, en el año 2020, se suscribe el Convenio Interinstitucional APG - DIRNEA para la instalación del VTS. Se emiten varios compromisos.

Que, el 20 de noviembre de 2023 se firma el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO Y SISTEMA PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO (VTS)** entre Autoridad Portuaria de Guayaquil, Canal de Guayaquil y Municipio de Guayaquil.

Que, en el año 2023, se firma un Convenio Tripartito entre APG, Canal de Guayaquil y Municipio de Guayaquil para lograr la implementación del VTS.

Que, mediante oficio **Nro. APG-APG-2024-0239-O** de fecha 02 de septiembre de 2024, la APG informa a la DIRNEA que está en ejecución la segunda fase del proyecto VTS y solicita a DIRNEA: *“se considere realizar un “Estudio de Análisis de Riesgo e Inteligencia de la Armada del Ecuador” que pueda determinar el nivel de criticidad de los equipos de radar; así como, su representada pueda designar un contingente armado con el fin de brindar la protección a los equipos según lo determine los resultados del análisis de riesgo e inteligencia especializada.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 599 de fecha 12 de Abril del 2025, se dispone Declarar estado de excepción, entre otras provincias, la del Guayas, por grave conmoción interna, debido al incremento de los años índices de violencia, cometimiento de delitos e intensidad de la perpetración de ilícitos por grupos armados organizados, dentro de las provincias mencionadas en el decreto, de las cuales se ha destacado, la provincia del Guayas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de fecha 10 de junio de 2025, el Presidente de la República dispuso renovar por 30 días adicionales, la declaratoria de Estado de Excepción.

Que, mediante oficio **Nro. ARE-DIRNEA-DIR-2025-0380-DIR**, del 14 de julio de 2025, remite Presupuesto referencial para adecuaciones en la Casa de Prácticos de Data-Villamil por proyecto de instalación de VTS.

Que, mediante oficio **Nro. ARE-DIRNEA-DIR-2025-0383-DIR**, del 14 de julio de 2025, remite el nforme de Implementación de Seguridad - Estación VTS, Data Villamil.



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución A-GADMCP-GB-245-2025, de fecha 20 de julio de 2025, suscrita por el Alcalde del Cantón Playas, resolvió en su artículo 1, lo siguiente: *“Declarar el estado de emergencia por inseguridad en el Cantón Playas con las consecuencias que legales que esto implica; esto es, demandar de las demás instancias públicas la intervención necesaria para atender la situación producida”*.

Que, el 04 de agosto de 2025, se realiza una reunión de trabajo en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la cual participaron: el Almirante Pablo Caicedo Comandante General de la Armada, Contralmirante Pablo Pazmiño, Director de la **DIRNEA**, Eco. Camilo Ruiz, Viceministro de Servicios de Transporte y Obras Públicas, Ab. Bryan Andrade A., Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Mgs. Yaqueline Asinc, Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, Ab. Karla Guzmán C., Directora de Asesoría Jurídica de **APG**, Ing. Hugo Antepara de la Dirección de Gestión Técnica de **APG**. A la referida mesa de trabajo, asistió como invitado, el Capitán peruano Eduardo Atkins, quien explica las funcionalidades del **Sistema VTS** y su utilización en el puerto del Callao-Perú, y como coadyuvaría en las medidas de seguridad y como podría formar parte de la lucha contra la delincuencia organizada.

Que, mediante oficio Nro. PSAME-054-2025, del 5 de agosto de 2025 y recibido en la APG con fecha 06 de agosto de 2025, la compañía PSA Marine Ecuador Harbour Services, empresa que brinda el servicio portuario de transporte en lanchas de gente de mar o personal autorizado en la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; expone que han sido contactados por una banda criminal que opera en Data Villamil, área de operaciones de las lanchas que transportan a los Prácticos hacia y desde los buques; exigiendo el pago mensual de dinero a cambio de seguridad para que sus embarcaciones y personal puedan seguir prestando el servicio portuario autorizado; amenazando con secuestrar a la tripulación y personal de prácticos, así como también en atentar contra las embarcaciones que fondean frente a la casa de los prácticos de la APG, ubicada en Data Villamil.

Que, mediante Oficio Nro. APG-APG-2025-0258-O, de fecha 06 de agosto de 2025, se solicitó atención contra la amenaza a servicios portuarios; y así mismo, la amenaza de que se ejecuten atentados en las embarcaciones que fondean en la zona del muelle flotante de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; lo cual a su vez representa peligro para la infraestructura portuaria de la APG, la Casa de los Prácticos, donde se brinda el servicio de radio para el tráfico marítimo de la zona a través de los operadores de radio de la APG; en la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dirigido a las siguientes Autoridades: Sr. Ministro de Transporte y Obras Públicas, Sr. Ministro del Interior, Sr. Comandante General de la Armada del Ecuador, Sr. Director Nacional de Espacios Acuáticos, Sr. Capitán de Puerto de Guayaquil, Sr. Capitán de Puerto de Posorja, Sr. Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Que, Mediante Decreto Presidencial Nro. 076, de fecha 06 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso declarar el estado de excepción en las provincias del Oro, Guayas, Los Ríos y Manabí por 60 días, debido al incremento de índices de violencia, cometimiento de



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

delitos e intensidad de la perpetración de ilícitos por grupos armados organizados en las Provincias de el Oro, Guayas, Los Ríos y Manabí.

Que, mediante memorando Nro. APG-APG-2025-0514-M de fecha 06 de agosto de 2025, se dispuso a la Dirección Gestión de Seguridad Operativa, tomar las acciones preventivas del caso y la APG, puso en conocimiento a la empresa de seguridad VIGMAN, que da servicio de guardias a fin de que se incrementen los controles de seguridad dentro de lo posible en la “Casa de los Prácticos de la APG, como se informa en el Memorando APG-GSO-2025-0166-M, de fecha 07 de agosto de 2025.

Que, mediante Oficio Nro. APG-APG-2025-0264-O, de fecha 07 de agosto de 2025, se solicitó atención contra amenaza a servicios portuarios en la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, al Sr. Gobernador de la Provincia del Guayas.

Que, mediante memorando Nro. **APG-APG-2025-0516-M**, de fecha 07 de agosto de 2025, en referencia a los oficios recibidos de la DIRNEA por la implementación de la Seguridad en la Estación VTS, Data Villamil, la “Casa de los Prácticos” de la APG, y el Oficio Nro. Nro. PSAME-054-2025, suscrito por el representante legal de la empresa PSA Marine Ecuador Harbour Services; se solicitó al Director de Gestión Técnica y el Director de Gestión Seguridad Operativa de la APG, que, dentro del ámbito de sus competencias, analicen la información remitida y se sirvan emitir el informe correspondiente en base a los soportes recibidos.

Que, mediante Oficio Nro. APG-APG-2025-0270-O, de fecha 08 de agosto, se agradeció las gestiones realizadas con las rondas de vigilancia a la instalación portuaria de la APG, Casa de los Prácticos; y se solicitó comedidamente, mantener el contingente para la seguridad de los servicios portuarios indicados.

Que, mediante memorando **Nro. APG-GSO-2025-0173-M** de fecha 13 de agosto de 2025, el Director de Gestión de Seguridad Operativa, remite el INFORME EJECUTIVO DE LA SITUACION DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE DATA-VILLAMIL Y EL VTS, a través del cual expone la problemática actual, en torno a la instalación del VTS y los posibles riesgos en razón de actual ola delincencial. En ese sentido, expresa lo siguiente:

“Cuando fue concebido el proyecto de instalar el VTS la seguridad del país era otra, actualmente con la inseguridad de las bandas y GDO que asechan tanto en mar como en tierra son una gran amenaza al VTS y a todos los equipos instalados en la Casa de Prácticos, así como el personal de operadores, prácticos y usuarios del muelle.”

Que, mediante memorando **Nro. APG-GT-2025-0381-M** de fecha 13 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión Técnica, remite el **“INFORME TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA VTS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE PRÁCTICOS DE DATA – VILLAMIL”**, mismo que en la parte pertinente, indica lo siguiente:

“Es preciso considerar que las medidas solicitadas por la Comandancia General de la



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

*Armada, se lo **hace de manera emergente e imprevista**, toda vez que, en razón de la **crecida delincuencia organizada** en el sector de la instalación del VTS, se solicitó a la Armada que asuma la vigilancia y seguridad del sistema, en razón de lo dispuesto en la normativa vigente, quienes manifestaron que, no podrían asumirla si es que no se toman las medidas físicas de seguridad que se propusieron mediante informe ARE-DIRNEA-DIR-2025-0383-DIR, del 14 de julio de 2025.*

*Es importante resaltar que implementar todas las medidas de seguridad requeridas por el Comandante General de la Armada, **tomaría mucho tiempo siguiendo los procedimientos normales de contratación pública**, lo cual significa que **excedería la fecha límite fijada para la instalación del VTS**.*

*En virtud de lo expuesto, se solicita realizar las acciones respectivas para realizar urgentemente las adecuaciones que indica en el Informe de Implementación de Seguridad - Estación VTS, Data - Villamil, remitido por la DIRNEA, y dado lo expuesto en líneas anteriores, toda vez que de seguirse los procedimientos normales de contratación pública, no se llegaría con la adopción de las medidas de seguridad dispuestas por la Armada del Ecuador para la fecha prevista, esto es, **septiembre del año 2025**.*

*Más allá de lo expresado, luego de las amenazas de las cuales ha sido blanco la empresa autorizada por parte de APG para brindar servicios portuarios, se ha determinado que las instalaciones de APG como el personal que ahí labora, se encuentran corriendo **peligro inminente**, en virtud que se ha amenazado con secuestrar a la tripulación y a los prácticos y con **atentar contra las embarcaciones que se encuentran atracadas en las instalaciones de autoridad Portuaria**, razón por la cual se vuelve **imprescindible la instalación urgente del sistema VTS** a fin de detectar riesgos cercanos a las instalaciones, y en esa medida se hace necesario implementar las medidas necesarias para proteger los equipos que lo conforman.*

Atendiendo a lo anterior, se recomienda se declare emergencia por parte de Autoridad Portuaria del Ecuador, por motivos de seguridad, los cuales son clara y objetivamente medibles y que han sido identificados en los informes remitidos por la Armada del Ecuador.” (lo resaltado me corresponde)

Que, mediante memorando Nro. APG-GAJ-2025-0283-M de fecha 14 de agosto de 2025, la Directora Jurídica de la APG, en su informe jurídico, realizó las siguientes consideraciones:

“3.1. Sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente:

Al efecto, de la normativa transcrita y referida dentro del presente informe, se concluye que se requiere la verificación de cumplimiento de lo siguiente:

(i) **Es concreta:** *por cuanto su cumplimiento se circunscribe a la necesidad de cumplir con los requerimientos realizados por la DIRNEA para el correcto resguardo del VTS en atención a sus atribuciones, esto es Gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional, lo cual, de acuerdo con lo informado por olas distintas*



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

autoridades, se ve en peligro en razón de la escalada delincencial, considerándose el cerco perimetral como protección insuficiente para la protección de los equipos que conforman el VTS.

(ii) **Es inmediata:** toda vez que, en razón de la necesidad de instalación de los equipos, se convierte casi en una obligación, el cumplimiento expedito de lo solicitado por las autoridades que se encargan de la gestión, control y administración del VTS, siendo que dicho equipo debe ser instalado hasta máximo el mes de septiembre en razón del contrato existente, y considerando que, dicho equipamiento coadyuvará al combate de la delincuencia por el cual se declaró el estado de excepción.

(iii) **Es imprevista:** atendiendo a la constatación de un crecimiento exponencial de la delincuencia en el último año, de conformidad con lo informado por la DIRNEA y que es de conocimiento público. Es así que consta en la exposición realizada durante la reunión de trabajo de fecha 04 de agosto de 2025, en la cual se hace referencia a que, durante los años 2024–2025 existe un “incremento exponencial de asaltos armados, homicidios, abordajes con piratería e intentos de contaminación a buques mercantes con SCSF. Expansión hacia el canal de acceso, mar abierto e infraestructura crítica. Evidencia de crimen organizado transnacional.” Así mismo, se considera imprevista porque dicha escalada delincencial, llevó a las autoridades de la marina a considerar como insuficiente la protección de la torre a través del cerramiento perimetral existente, y llevó a solicitar, prácticamente como obligatorio, el levantamiento de un cerramiento de seguridad, con características específicas para el efecto.

(iv) **Es probada:** toda vez que, de los informes técnicos enunciados en los antecedentes, se puede constatar que la necesidad de protección tanto de los equipos como de las personas, se convierte en imprescindible, por cuanto existe un peligro inminente, debido a las amenazas que se han puesto en manifiesto en los últimos días, particularmente contra la empresa PSA MARINE, prestadora de servicios portuarios para la APG.

(v) **Objetiva:** toda vez que es medible y verificable a través de hechos ciertos y análisis de la situación actual en la parroquia Posorja. Tan probada y objetiva es la situación de emergencia, que se declaró en **Estado de Excepción** el país a través de Decreto Presidencial dictado en abril del presente año y renovado en Junio de 2025.”

Que, se concluye el informe jurídico, expresando lo siguiente:

“4. CRITERIO JURÍDICO. -

Atendiendo a los informes técnicos emitidos, se verifica con los requisitos para que se califique como emergencia, esto es ser **concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.**

Atendiendo a lo expresado en el informe remitido por la Dirección de Gestión técnica, mediante memorando **APG-GT-2025-0381-M**, es fundamental realizar la contratación de manera emergente lo siguiente: **1)** las medidas de seguridad física solicitadas por la Armada fueron recientemente requeridas, en razón de la crecida delincuencia en el sector; **2)** es necesario adoptarlas de manera urgente toda vez que el VTS debe ser instalado hasta el mes de septiembre, en razón del cronograma y compromisos contractuales; **3)** Así mismo, se hace urgente la instalación del VTS, atendiendo al plan de seguridad estatal, toda vez que



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

coadyuvaría con el combate a la delincuencia, por lo cual se declaró el Estado de Excepción.

En razón de lo expuesto, se sustenta la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño, a las personas o a los bienes de autoridad portuaria, o la paralización del servicio público.

En consecuencia, es jurídicamente viable la declaratoria de emergencia, por no contravenir a la normativa vigente y sustentada en los informes técnicos Nro. APG-GSO-2025-0173-M de fecha 13 de agosto de 2025 y Nro. APG-GT-2025-0381-M de fecha 13 de agosto de 2025."

Que, mediante memorando Nro. APG-APG-2025-0533-M de fecha 19 de agosto de 2025, la Gerente de APG, remite Informe de Gerencia para el Directorio de APG, "Declaratoria de emergencia para la implementación de medidas de seguridad emitidas por la DIRNEA, para la infraestructura portuaria de la APG "Casa de los prácticos", ubicada en Data - Villamil; dirigido al Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para que, sea puesto en conocimiento y resolución del Directorio de la APG.

Que, mediante resolución Nro. DAPG-036-2025 de fecha 21 de Agosto de 2025, el Directorio dispuso: "**Artículo 1.- Aprobar** el Informe presentado por la Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, respecto de la declaratoria de emergencia de la entidad, en virtud del peligro inminente en el que se encontrarían las personas y la infraestructura de Autoridad Portuaria de Guayaquil, y el impacto de los eventos de origen antrópico detallados en el informe de la Gerente, justificados en los informes técnicos y jurídico descritos y aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al presente caso; **Artículo 2.- Autorizar** a la Gerente, declarar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil en estado de emergencia, por 60 días que podrá ampliarse a consideración de la Gerente, directamente, excepcionalmente cuando se encuentre vigente el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, o cuando se verifique el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el art. 236.1 del Reglamento General a la LOSNCP."

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)";

Que, los literales c) y g) del artículo 10 literal B "Gestión Estratégica Institucional", del Estatuto Orgánico por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, establecen como atribuciones y responsabilidades del Gerente de la Entidad las siguientes: "...c) Dirigir la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica de la institución (...); g) Legalizar los actos administrativos...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 248 de fecha 29 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, magíster Daniel Noboa Azín, designa a la suscrita como Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil y como tal máxima autoridad



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

Institucional, lo cual se acredita con la Acción de Personal Nro. APG-GRH-2024-04-047.

Que, atendiendo a la normativa en materia de contratación pública, la resolución de declaratoria de emergencia no es delegable.

Que, atendiendo a lo manifestado por la Dirección de Gestión Técnica, que en su parte pertinente indica: *“Es preciso considerar que las medidas solicitadas por la Comandancia General de la Armada, se lo hace de manera **emergente e imprevista**, toda vez que, en razón de la crecida delincuencia organizada en el sector de la instalación del VTS, se solicitó a la Armada que asuma la vigilancia y seguridad del sistema, en razón de lo dispuesto en la normativa vigente, quienes manifestaron que, no podrían asumirla si es que no se toman las medidas físicas de seguridad que se propusieron mediante el informe ARE - DIRNEA - DIR - 2025 - 0383 - DIR de fecha 14 de julio de 2025.”*, se considera que **las circunstancias planteadas son graves y extraordinarias**.

Que, las amenazas presentadas en los últimos días y los constantes ataques que se encuentra sufriendo los sectores aledaños al perímetro donde está construida la torre que forma parte del VTS y donde se encuentra asentada la Casa de los Prácticos de la APG, **pone en riesgo de posible paralización del servicio público portuario**; tal como se expuso a través del Informe presentado al Directorio de APG.

En uso de las facultades establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, motivada en los antecedentes detallados,

RESUELVO:

Artículo 1.- Calificar a la situación de emergencia como **concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva**, en consideración a lo expuesto mediante memorandos **Nro. APG-GSO-2025-0173-M** de fecha 13 de agosto de 2025, **Nro. APG-GT-2025-0381-M** de fecha 13 de agosto de 2025; **Nro. APG-GAJ-2025-0283-M** de fecha 14 de agosto de 2025; y, **Nro. APG-APG-2025-0533-M** de fecha 19 de agosto de 2025, y sus anexos.

Artículo 2.- Declarar la emergencia de Autoridad Portuaria de Guayaquil, debido a la magnitud de los eventos, en virtud del peligro inminente en el que se encontrarían las personas y la infraestructura de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, y el impacto de los eventos de origen antrópico detallados en los considerandos de la presente resolución, justificados en los informes técnicos y jurídico descritos y aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al presente caso.

Artículo 3.- El plazo de la ejecución de la emergencia en Autoridad Portuaria de Guayaquil tendrá una vigencia de 60 días a partir de la suscripción del presente instrumento.



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

Artículo 4.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas y operativas que se estimen necesarias, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia, la ejecución de los procedimientos de contratación en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia.

Artículo 5.- Declarar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público portuario, toda vez que esta emergencia se debe a situaciones de origen antrópico, debido a la exponencial crecida de la delincuencia organizada en el sector y que evidentemente se encuentran afectando a la población del mencionado territorio.

Artículo 6.- Disponer a las Direcciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil, inicien los procesos de contratación de emergencia en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 7.- Disponer que a través de la Dirección de Gestión Financiera, se proceda en forma inmediata a realizar la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales respectivos. Hecho esto, se iniciarán inmediatamente con los procesos de contratación de emergencia en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, y siempre que éstas contrataciones tengan relación directa con la emergencia declarada.

Artículo 8.- Disponer al Asistente de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia; así como, los procesos de contratación de emergencia; informes y cierre en la página web institucional.

Artículo 9.- Comuníquese y Dispóngase del cumplimiento de la presente resolución a todas las Direcciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil, a fin de que realicen todas las gestiones internas, operativas y administrativas e informes respectivos para la ejecución de la presente resolución de declaratoria de emergencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y del Portal institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Dado en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero
GERENTE

Referencias:

- APG-APG-2025-0538-M

Anexos:

- resolucion_nro_dapg-036-2025-signed-signed-signed-signed.pdf
- apg-p-2025-0062-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Manuel de Jesus Calero Elizalde
Director de Gestión Técnica

Señor
Miljenko Alexandar Cindrich Suárez
Director de Gestión de Seguridad Operativa.

Señor Ingeniero
Roberto Oswaldo Santana Borrero
Director de Gestión de Control de Concesionarias

Señor Ingeniero
Lev Valery García Banchón
Director de Gestión Financiera

Señora
María Luisa Guevara Villagrán
Directora de Gestión de Recursos Humanos

Señora Contadora
Marjorie del Carmen Torres Barclay
Asesora 5

Señora Licenciada
María Jacqueline Chávez Ramírez
Jefe de Oficina

Señora
Evelyn Yanina Barahona Franco
Recepcionista

Señora
María Luisa Guevara Villagran
Jefe Sección Personal

Señorita Magíster
Karla Johanna Guzmán Calero
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Licenciado
Andres Vladimir Espin Mora
Asistente de Comunicación Social



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APG-APG-2025-048-R

Guayaquil, 25 de agosto de 2025

kg

Autoridad Portuaria de Guayaquil

Dirección: Av. De La Marina Vía Puerto Marítimo.

Código postal: 090105 / Guayaquil - Ecuador. Teléfono: (593) 42012000 ext. 250

www.puertodeguayaquil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR

14/14